

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00024-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02778

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la autorización de la Representante Legal de la parte demandada MARIA DEL SOCORRO RUSCA MEJIA, al señor JONNATHAN ALVAREZ NAVARRETE identificado con C.C. No. 1.112.625.021, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: DESE cumplimiento por secretaria a lo dispuesto mediante auto de sustanciación No. 3063 y S1-5440, en relación con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00363-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02759

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

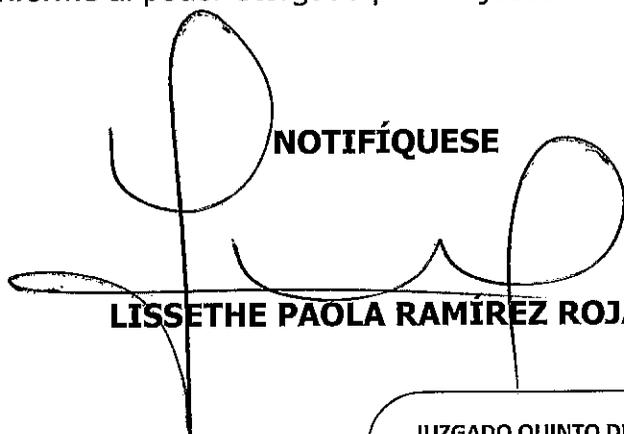
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66.928.937 y Tarjeta Profesional No. 142.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2013-00117-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02779

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de **\$ 44.879.067.52**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-01302-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02760

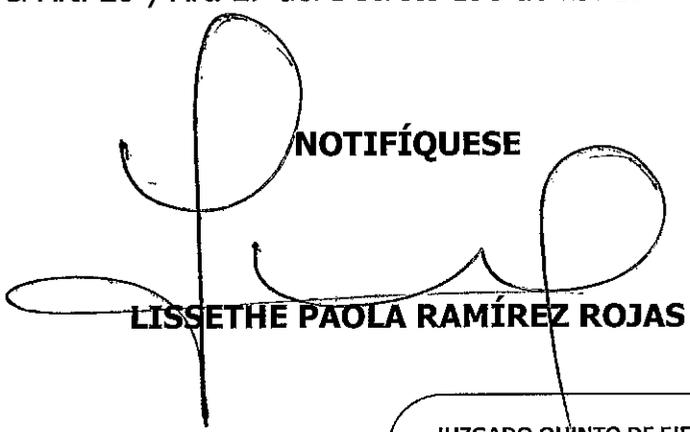
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por reasumido el poder otorgado por la parte ejecutante al Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS.

SEGUNDO: ACEPTESE la autorización del Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS mandatario judicial de la parte demandante, a la señorita ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE identificada con C.C. No. 1.143.929.460, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 JUN 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2004-00638-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02761

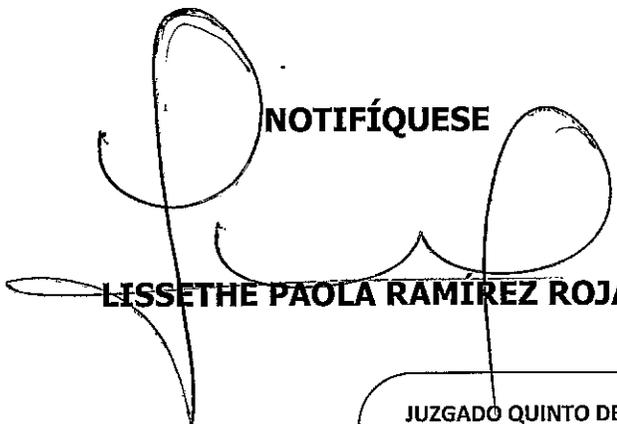
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por reasumido el poder otorgado por la parte ejecutante al Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS.

SEGUNDO: ACEPTESE la autorización del Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS mandatario judicial de la parte demandante, a la señorita ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE identificada con C.C. No. 1.143.929.460, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 JUN 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calced Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-01069-00

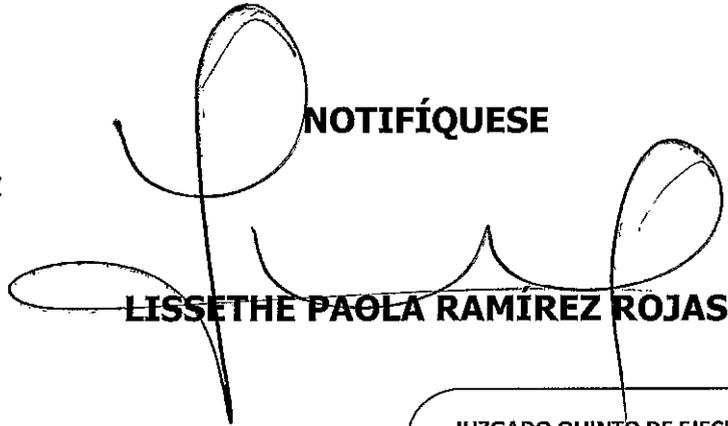
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02766

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización del Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS mandatario judicial de la parte demandante, a la señorita ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE identificada con C.C. No. 1.143.929.460, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cated Encalquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2013-00174-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02762

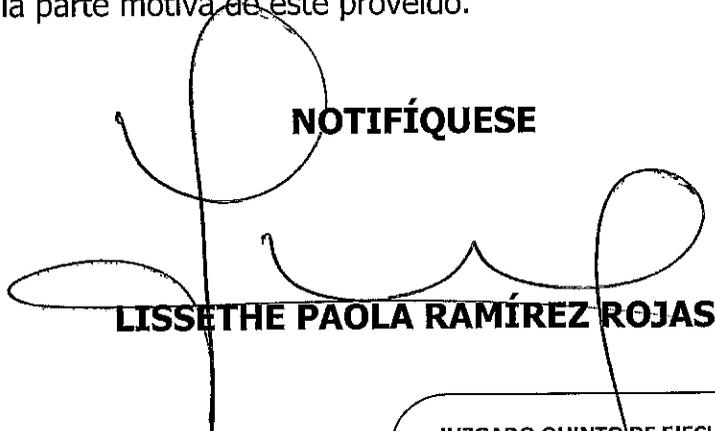
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. MARIA LOREN MORILLO CORONADO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2013-00584-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02767

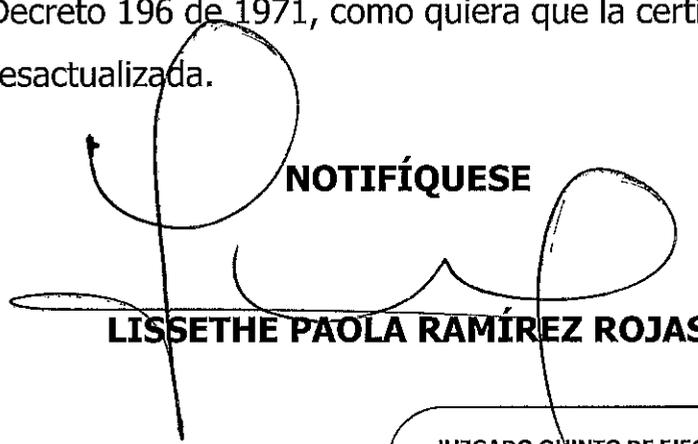
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización de la Dra. LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ mandataria judicial de la parte demandante, a WILLINGTON JAIRO DEL CASTILLO SEVILLANO toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971, como quiera que la certificación allegada se encuentra desactualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2014-01051-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02756**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 1624 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho mediante auto interlocutorio No. S1-2730 y auto de sustanciación No. S1-01876 respectivamente, lo anterior para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvez Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00180-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02758

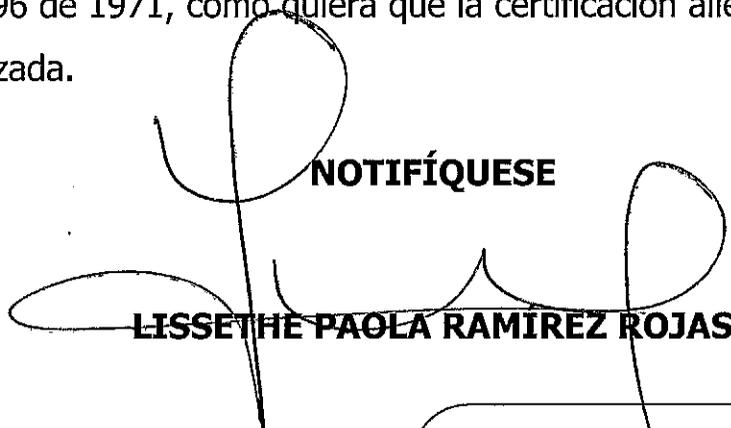
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización de la Dra. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ mandataria judicial de la parte demandante, a KAREN ANDREA PORTILLO BURNANO toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971, como quiera que la certificación allegada se encuentra desactualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2011-00885-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02763

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, a la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con C.C. No. 66.831.760 y T.P 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00283-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02764

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante a la Dra. ELVIA MARINA OLAVE DIAZ y las sustituciones de poder a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES y al Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66.928.937 y Tarjeta Profesional No. 142.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celis Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00012-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02783**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

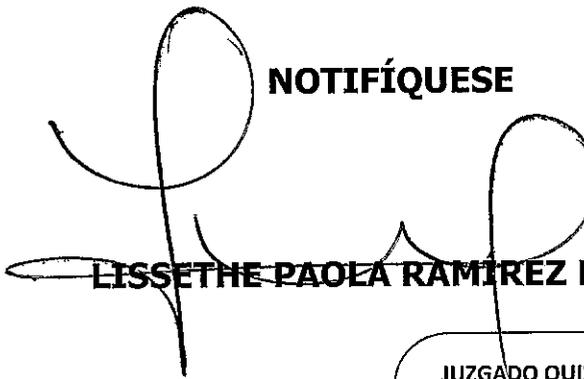
PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUN 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

790

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 028-2005-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01092

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folios que anteceden, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALASE el día **14** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2016** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa CKC597 de propiedad del demandado LEONARDO ANGEL ARBOLEDA.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$10.500.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$6.000.000.00 M/cte.).

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 JUN 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2013-00391-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02757

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría el oficio como corresponde, toda vez que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento mediante auto proferido el 3 de Julio de 2013 **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho, teniendo en cuenta que fue reasignado por encontrarse en etapa de ejecución forzosa. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01089

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS en contra de CAROLINA VIAFARA BARONA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CAROLINA VIAFARA BARONA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y que tiene como Juzgado de origen el Once Civil del Circuito de Cali bajo la partida. 011-2005-00145.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calle Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO PRENDARIO

RADICACIÓN No. 032-2014-00284-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01093

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **15** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2016** a las **2:00pm** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa HMR961 de propiedad de la demandada SANDRA MILENA BARCO DIAZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$16.114.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$9.208.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA

[Stamp]
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00488-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02782

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR CONSORCIO FOPEP**, que la medida cautelar decretada por este despacho **continúa vigente**. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

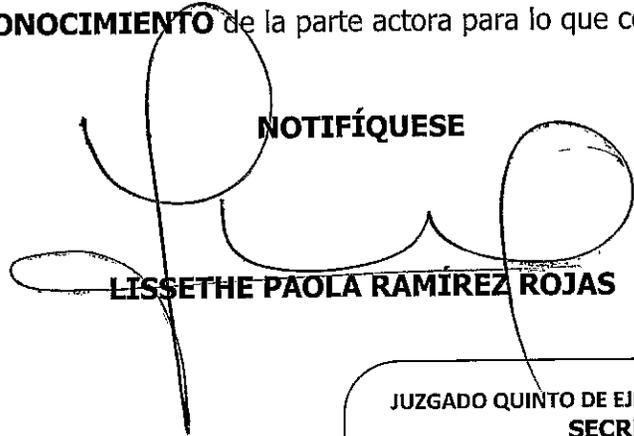
SEGUNDO: REQUIERASE por segunda vez **PAGADOR CONSORCIO FOPEP** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 7906 del 14 de Noviembre de 2014 y 1138 del 28 de Mayo de 2015, en relación con la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención del 45 % de la pensión y demás emolumentos que devenga el aquí demandado **TEMISTOCLE CORTES CONRADO**; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar**.

TERCERO: LÍBRESE por Secretaria el oficio correspondiente.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 251 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA *Juzgado de ejecución Civiles Municipales*
A. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 35-2014-00488-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02781

En relación con el derecho de petición elevado por la parte actora, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la resolución de las solicitudes allegadas al plenario atinentes al proceso de la referencia, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.492.471 y Tarjeta Profesional No. 190.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

TERCERO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por el ejecutante y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la obiter dicta de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2004-00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01095

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H en contra de CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-56041 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, posea el aquí demandado CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.437.100.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calaf Enriquez
SECRETARIA

724

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2004-00236-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01094**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

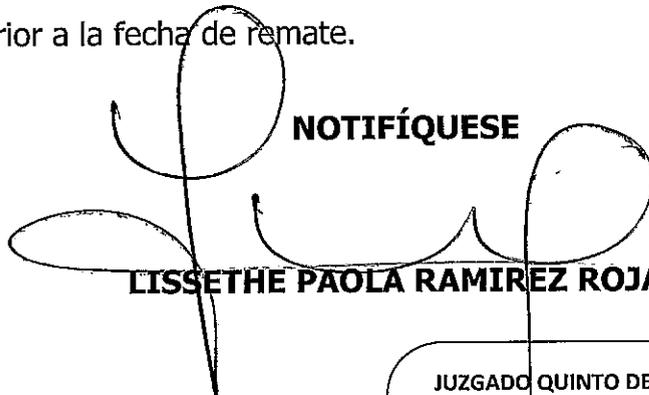
PRIMERO: SEÑALASE el día **15** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2016** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-56038 de propiedad del demandado **CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$6.800.866.8 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$3.886.209.6 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 JUN 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ann Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00209-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02765

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización del Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS mandatario judicial de la parte demandante, a la señorita ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE identificada con C.C. No. 1.143.929.460, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2014-00284-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02780

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

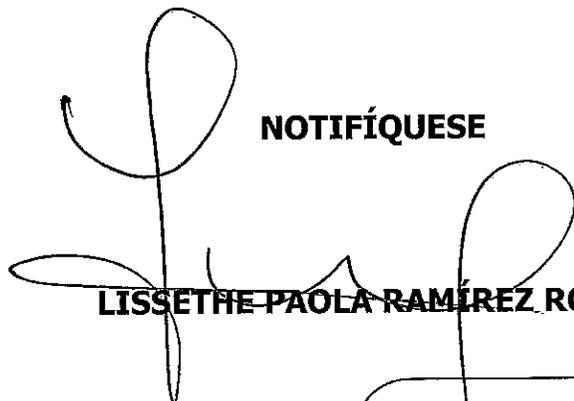
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante a la Dra. ELVIA MARINA OLAVE DIAZ y las sustituciones de poder a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES y al Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66.928.937 y Tarjeta Profesional No. 142.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

TERCERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 23.020.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cabal Enriquez
SECRETARIA

776

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 030-2011-00100-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01091**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **14** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2016** a las **2:00pm** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa CPQ292 de propiedad del demandado JHON EDWARD MAYORGA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$12.285.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$7.020.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2012-00688-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02768

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante a la Dra. ROSE MARY ORTIZ CASTRO.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66.849.103 y Tarjeta Profesional No. 130.379 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2000-00878-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02769

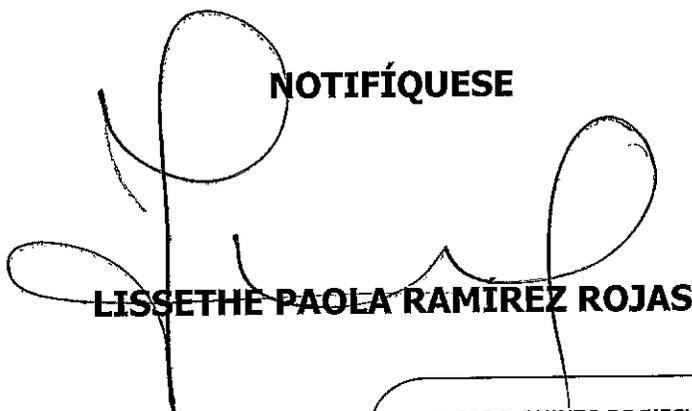
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 02-1152 allegado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. RS de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Espinoza
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-01466-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02771

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

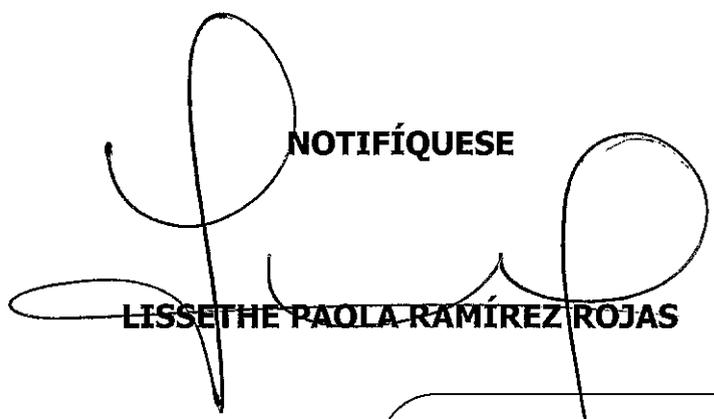
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.127.599 y Tarjeta Profesional No. 209.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 JUN 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Ciudad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00554-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02770

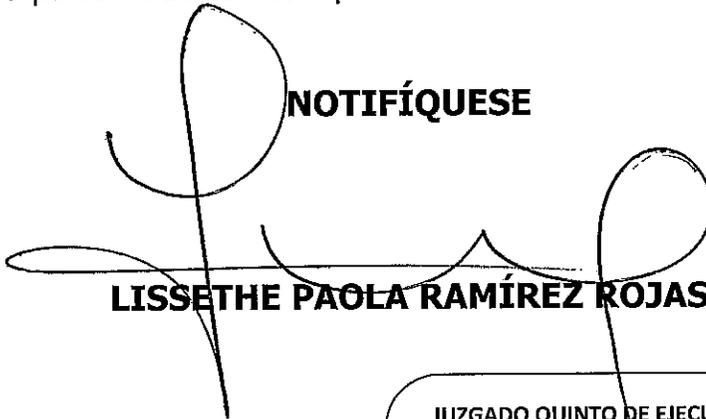
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvez Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00506-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02773

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

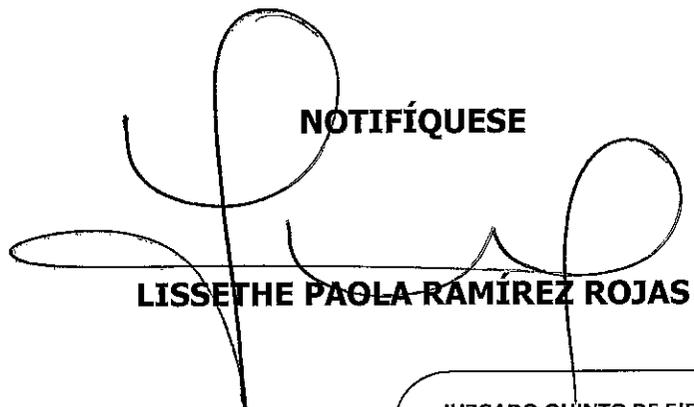
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al Dr. CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.895.487 y Tarjeta Profesional No. 167.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calced Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-01306-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02772

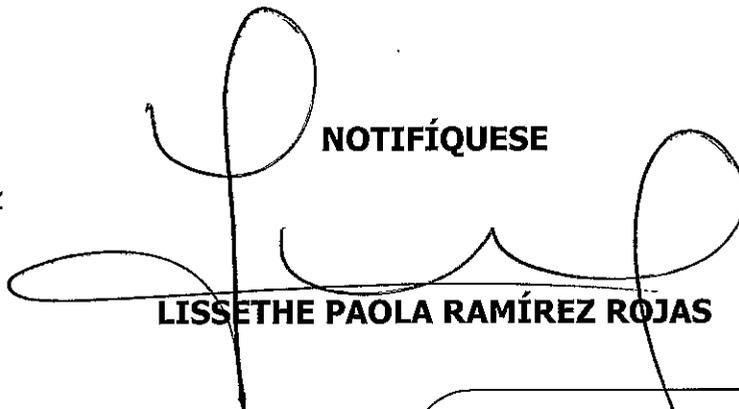
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.127.599 y Tarjeta Profesional No. 209.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caicedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2010-01413-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02775

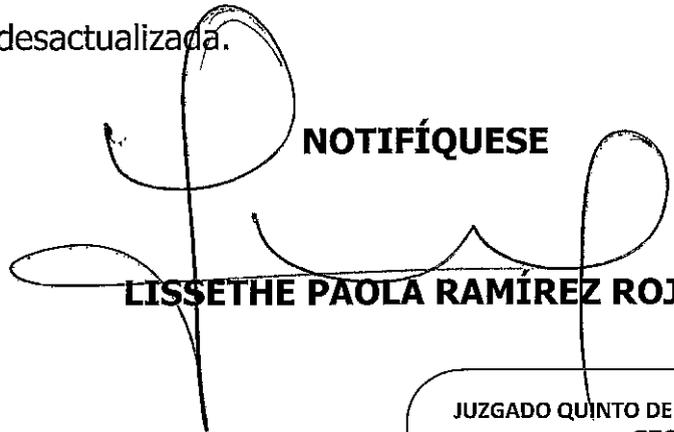
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización de la Dra. LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ mandataria judicial de la parte demandante, a WILLINGTON JAIRO DEL CASTILLO SEVILLANO toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971, como quiera que la certificación allegada se encuentra desactualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2010-00345-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02774

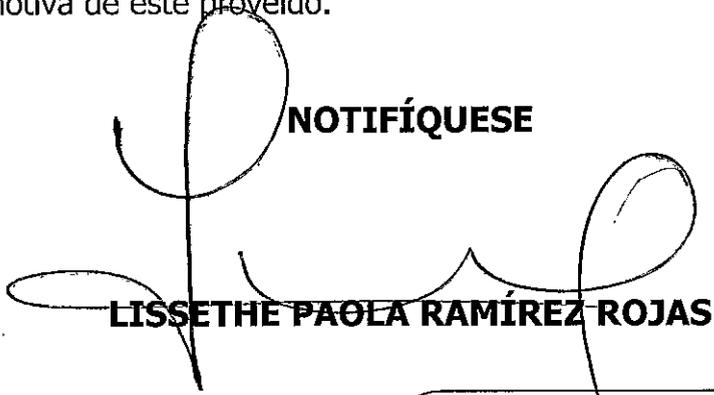
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Espinoza
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00188-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02776

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

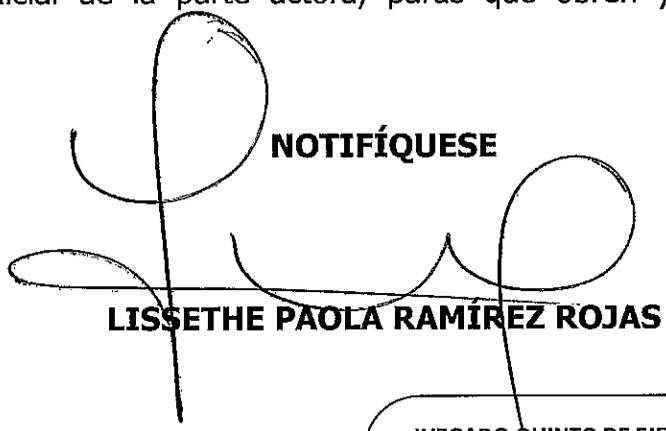
PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66.928.937 y Tarjeta Profesional No. 142.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el escrito y sus anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, paras que obren y consten dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00252-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02777

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

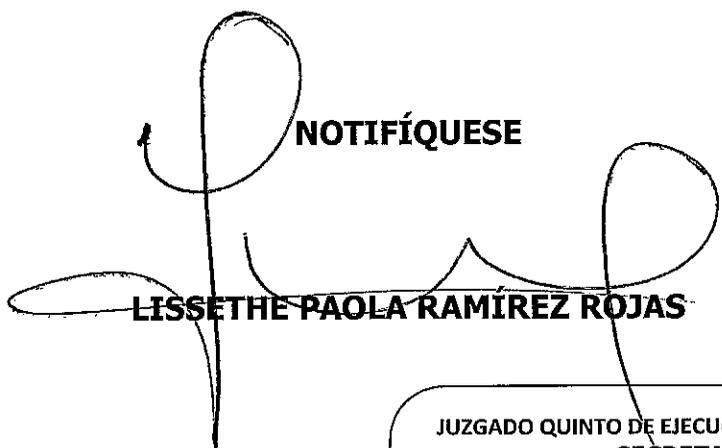
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66.928.937 y Tarjeta Profesional No. 142.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cated Enciclopedia
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 008-2015-00012-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01096**

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra **JHON WILLIAM BOLAÑOS HERNANDEZ y LILIANA SANZ GALVIS**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **JHON WILLIAM BOLAÑOS HERNANDEZ y LILIANA SANZ GALVIS**, y a favor de **SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A**, representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$390.937.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura de servicios públicos vista a folio 8 del presente cuaderno.

TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria desde que se hizo exigible, es decir, desde el día de pago 12 de Febrero de 2015, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

CUARTO: Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 79.068.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura de servicios públicos vista a folio 6 del presente cuaderno.

QUINTO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria desde que se hizo exigible, es decir, desde el día de pago 12 de Marzo de 2015, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

SEXTO: Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 46.211.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura de gas natural vista a folio 3 del presente cuaderno.

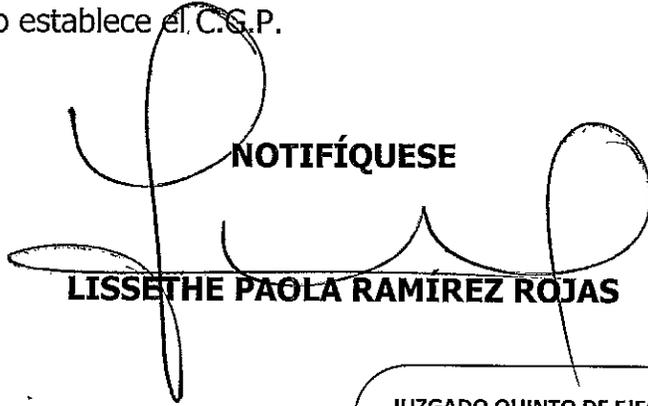
SEPTIMO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria desde que se hizo exigible, es decir, desde el día de pago 16 de Febrero de 2015, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

OCTAVO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

NOVENO: NOTIFIQUESE por estado a los demandados JHON WILLIAM BOLAÑOS HERNANDEZ y LILIANA SANZ GALVIS del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

DECIMO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

LA SECRETARIA *Juzgados de ejecución Civil Municipales*
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 31-2012-00564-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1088

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que revisado aquél se advierte que si bien se allegó recurso de apelación contra la decisión impartida mediante proveído No. 591, la inconformidad de la peticionaria no está relacionada con la orden impartida por esta autoridad, si no que pone de presente un yerro cometido, al no tener en cuenta los intereses liquidados en el periodo comprendido entre el 12 de febrero y el 9 de agosto de 2013; En tal virtud, no le queda otro camino a esta Juzgadora que apartarse de la decisión antes impartida, a partir de interpretación del Art. 309 del C.P.C., la Corte Constitucional ha señalado:

"...la revocatoria de los autos interlocutorios ejecutoriados, de oficio o a petición de parte, no está prevista en el ordenamiento jurídico como fórmula procesal válida para que los jueces procedan a reformar lo decidido en estas providencias, ni siquiera en el término de ejecutoria de las mismas, lo cual no obra en perjuicio de las modificaciones que sean el resultado del trámite del ejercicio de los diferentes medios de impugnación.

Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez.

De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales. De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma solo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.¹⁴

De esta manera se establece que, en principio, la ley prohíbe que los autos puedan modificarse de oficio, sin embargo, hay ciertas circunstancias de las que surge una evidente ilegalidad, por cuanto no guardan concordancia alguna con la realidad procesal del asunto y afectan el orden jurídico establecido para el trámite.

Bajo estos parámetros, el yerro en que se incurrió en este asunto debe ser saneado, en aras de preservar el debido proceso y la seguridad jurídica, motivo por el cual se declarará la ilegalidad de lo actuado y en su lugar se procederá a rehacer la liquidación del crédito, incluyendo como corresponde, los intereses ya liquidados, conforme se vislumbra a folios 62-64 del cuaderno principal, lo anterior,

¹ Sentencia T-1274/2005 M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil

teniendo en cuenta además que la liquidación crédito adicional allegada por el ejecutante a folio 99, no se encuentra ajustada a lo legal, toda vez no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en virtud a que la tasa a la cual fue liquidado el crédito supera la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. así,

31-2012-00564-00	
CAPITAL TOTAL	\$ 20.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 22.368.967,00
TOTAL OBLIGACION	\$ 42.368.967,00

-Ver anexo-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la ilegalidad del auto No. 591 del 19 de abril de 2016 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE al recurso de apelación interpuesto por carencia de objeto.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 91 en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **SON: CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$42.368.967.00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

QUINTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA